



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIV A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 18 de septiembre de 2012  
No. 54

## SUMARIO:

### SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "CASAS JAVIER DE MEXICO", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "RINCONADA LAGO DE GUADALUPE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3634, 3636, 1030-A1, 524-B1, 3380, 957-A1, 3375, 3518, 992-A1, 3547, 3551, 3563, 1002-A1, 549-B1, 3545, 548-B1, 3505, 3493, 3494, 3639 y 543-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3630, 3588, 3589, 3590, 3586, 3587, 1029-A1, 3515, 998-A1, 1012-A1, 3571, 1028-A1, 1031-A1, 1059-A1 y 1062-A1.

## "2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

#### CIUDADANOS

CESAR PEREZ BARNES,  
ALFREDO CASTELLANOS HEUER Y  
EDUARDO ANAYA MORA,  
REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA  
"CASAS JAVIER DE MEXICO", S.A. de C.V.  
P R E S E N T E S

Me refiero al formato y a su escrito recibidos el veintisiete de agosto del dos mil doce, con número de folio ACU-009/2012, por los que solicita a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo el Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social y popular denominado "RINCONADA LAGO DE GUADALUPE", para desarrollar 979 viviendas (966 de interés social y 13 popular), en una fracción de terreno con superficie de 124,499.47 M<sup>2</sup> (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), de una superficie mayor de 139,085.09 M<sup>2</sup> (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS), ubicado en Avenida Lago de Texcoco No. 25, Colonia Rancho La Providencia Fracción "A", en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, y

#### CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al conjunto urbano como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano comprenderá según el caso, las **autorizaciones** relativas a la lotificación en condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que mediante la Escritura Pública No. 24,003 de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 111, de Monterrey, Nuevo León, México, se encuentra acreditada la **constitución** legal de su representada "Casas Javier de México", S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, México, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 123120 \* 1 de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, la cual tiene como **objeto social** entre otros, la adquisición, enajenación, permuta, donación, administración, desarrollo, urbanización, lotificación, construcción, explotación, arrendamiento, subarrendamiento, constitución de fideicomisos de cualquier naturaleza, constitución de hipotecas, construir o adoptar el régimen jurídico de régimen de propiedad en condominio y en general celebrar toda clase de actos jurídicos permitidos por la ley, con respecto a toda clase de terrenos y construcciones.

Que se encuentra acreditada la **personalidad jurídica** de los solicitantes, según consta en la Escritura Pública referida en el párrafo que antecede y en la Escritura Pública No. 37,576 de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 111, de Monterrey, Nuevo León, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, México, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 123120 \* 1 de fecha cuatro de junio de dos mil doce.

Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos a desarrollar mediante las siguientes:

- Escritura Pública No. 44,729 de fecha ocho de febrero de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 30 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 5035558 de fecha veintitrés de marzo de dos mil once.
- Escritura Pública No. 21,221 de fecha dieciséis de abril de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 81 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo Folio Real Electrónico No. 00078450 de fecha dos de mayo de dos mil doce.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación del Municipio de Nicolás Romero, expidió la correspondiente **Licencia de Uso del Suelo** para el predio objeto de desarrollo con el número DDU/LUS/101/2012 de fecha veinte de julio de dos mil doce, la cual se complementa con el oficio número DDU/264-A/2012 de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, permitiéndose el desarrollo con número de viviendas pretendido.

Que la Dirección del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero (SAPASNIR), mediante oficios Nos. SAP/285/2011 de fecha veintidós de julio de dos mil once, SAP/123/2012 de fecha diez de marzo de dos mil doce y SAP/260/2012 de fecha tres de agosto de dos mil doce, expidió la factibilidad de **dotación de los servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo pretendido. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/96/2012 de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, emitió su opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que mediante oficio No. SGG/SSC/DGPC/O-1391/2012 de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el dictamen sobre riesgos para el desarrollo.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, otorgó la autorización en materia de **impacto y**

**riesgo ambiental**, mediante oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/182/11 de fecha quince de junio de dos mil once, el cual se complementa con los oficios Nos. 212130000/DGOIA/OF/1818/11 de fecha catorce de septiembre de dos mil once y 212130000/DGOIA/OF/1330/12 de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial** para el desarrollo, a través de los oficios Nos. 21101A000/1321/2011 de fecha diecisiete de agosto de dos mil once; 211011000/541/2012 de fecha veintitrés de abril de dos mil doce y 211011000/981/2012 de fecha diecisiete de julio de dos mil doce.

Que el Municipio de Nicolás Romero a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, manifestó **No tener inconveniente** para que se lleve a cabo el proyecto de conjunto urbano que nos ocupa, según oficio No. DDUYMA/456/2011 de fecha trece de julio de dos mil once.

Que la Comisión Federal de Electricidad a través de la División Valle de México Norte Zona Cuautitlán, mediante oficio No. PLN-ZCTT-531/2011 de fecha quince de junio de dos mil once, otorgó la factibilidad de dotación del servicio de **energía eléctrica** para el desarrollo.

Que la Comisión Nacional del Agua a través de la Organismo de Cuencas Valle de México, Dirección Técnica, mediante oficio No. B00.R01.04.02.01.-0000239 de fecha catorce de junio de dos mil doce, se pronunció con respecto a las **zonas federales** que afecta el predio objeto de desarrollo.

Que la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad** para el proyecto de conjunto urbano pretendido, según oficio No. 22402A000/1639/2012 de fecha cinco de julio de dos mil doce.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico** para el desarrollo a través del oficio No. 22402A000/2182/2012 de fecha trece de agosto de dos mil doce.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 22402A000/1610/2012 de fecha cuatro de julio de dos mil doce, manifestó a la empresa promotora que puede **continuar con el trámite** de autorización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa, considerando que dicha empresa y los socios no ha obtenido autorización alguna por parte de esta dependencia.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran **satisfechos los requisitos** que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV y 5.33 fracción I, 5.37 incisos b) y c), 5.38 fracción III y VII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 10 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano vigente y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa "Casas Javer de México", S.A. de C.V., representada por ustedes, el Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social y popular denominado "RINCONADA LAGO DE GUADALUPE", como una unidad

espacial integral, para que en una fracción de terreno con superficie de 124,499.47 M<sup>2</sup> (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), de una superficie mayor de 139,085.09 M<sup>2</sup> (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS), ubicado en Avenida Lago de Texcoco No. 25, Colonia Rancho La Providencia Fracción "A", en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, lleven a cabo su desarrollo para alojar 979 viviendas (966 de interés social y 13 popular) conforme a los Planos de Lotificación números 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	73,209.44 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	898.83 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE DONACION MUNICIPAL (Incluye 3,943.38 M <sup>2</sup> de donación adicional):	15,691.38 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS:	27,005.00 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE RESTRICCION DE CONSTRUCCION POR VIALIDAD PREVISTA:	1,512.93 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE RESTRICCION POR DERECHO DE VIA FEDERAL DEL RIO "SAN PEDRO":	3,859.31 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL ESCURRIMIENTO NATURAL:	2,322.58 M <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:</b>	<b>124,499.47 M<sup>2</sup></b>
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACION:	14,585.62 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO:	139,085.09 M <sup>2</sup>
NUMERO DE MANZANAS:	8
NUMERO DE LOTES:	27
<b>NUMERO TOTAL DE VIVIENDAS:</b>	<b>979</b>
NUMERO DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL:	966
NUMERO DE VIVIENDAS POPULAR:	13

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "RINCONADA LAGO DE GUADALUPE", incluye como autorizaciones del mismo, la subdivisión de predio, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial, mismas que se expresan gráficamente en los respectivos Planos de Lotificación números 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, anexos a esta autorización.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59

fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

#### I. AREAS DE DONACION.

Deberán ceder al Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, un área de 27,005.00 M<sup>2</sup> (VEINTISIETE MIL CINCO METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberán cederle un área de 11,748.00 M<sup>2</sup> (ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) que le corresponden por Reglamento y dona adicionalmente 3,943.38 M<sup>2</sup> (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS) por razón de proyecto, la cual suma una superficie total de 15,691.38 M<sup>2</sup> (QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS), misma que será destinada a **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en el Plano de Lotificación número 1 de 4.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área de 5,874.00 M<sup>2</sup> (CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), que le corresponden por Reglamento, que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción.

#### II. OBRAS DE URBANIZACION.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo, del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.

- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

#### III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero (SAPASNIR), mediante oficios Nos. SAP/285/2011 de fecha veintidós de julio de dos mil once, SAP/123/2012 de fecha diez de marzo de dos mil doce y SAP/260/2012 de fecha tres de agosto de dos mil doce, y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/96/2012 de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

**VIALIDAD.-** Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través de los oficios Nos. 21101A000/1321/2011 de fecha diecisiete de agosto de dos mil once; 211011000/541/2012 de fecha veintitrés de abril de dos mil doce y 211011000/981/2012 de fecha diecisiete de julio de dos mil doce.

#### IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a su solicitud, deberán construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

- A). **JARDIN DE NIÑOS DE 3 AULAS**, en una superficie de terreno de 966.00 M<sup>2</sup> (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 345.00 M<sup>2</sup> (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- 3 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte sur.
- Aula cocina.
- Dirección con coordinación.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:  
Alumnos hombres: 2 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 1 mingitorio y 1 tarja.  
Alumnos mujeres: 3 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.  
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M<sup>2</sup> por aula).
- Area de estacionamiento de vehículos con capacidad de 4 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Area con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 3.00 M<sup>3</sup>.

- B). **ESCUELA PRIMARIA DE 12 AULAS**, en una superficie de terreno de 3,480.00 M<sup>2</sup> (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,296.00 M<sup>2</sup> (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- 12 Aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección con coordinación.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:  
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.  
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.  
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.  
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.

- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
  - Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 13 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
  - Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
  - 2 Canchas de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
  - Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
  - Cisterna con capacidad de 12.00 M<sup>3</sup>.
- C). **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO** por 206.00 M<sup>2</sup> (DOSCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes, y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

D). **JARDÍN VECINAL Y ÁREA DEPORTIVA.**

**Jardín Vecinal** de 3,133.00 M<sup>2</sup> (TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS) de superficie.

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

**Área Deportiva** de 4,699.00 M<sup>2</sup> (CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) de superficie.

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- 2 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M<sup>2</sup> de terreno para zona deportiva).

- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria (considerar 2 para zurdos por aula) y 6 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños.

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, en los términos señalados en el presente acuerdo de autorización.

**TERCERO.** Deberán dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, contenidas en el oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/182/11 de fecha quince de junio de dos mil once, el cual se complementa con los oficios Nos. 212130000/DGOIA/OF/1818/11 de fecha catorce de septiembre de dos mil once y 212130000/DGOIA/OF/1330/12 de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, los cuales obran agregados al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**Asimismo,** deberán dar cumplimiento a las **medidas de seguridad de protección civil** señaladas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en el oficio No. SGG/SSC/DGPC/O-1391/2012 de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo, para todos los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SEPTIMO, OCTAVO y NOVENO de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

**QUINTO.** En términos del programa de obras presentado por ustedes, se acuerda favorablemente el **plazo de 18 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$82'822,000.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, así como de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una fianza o garantía hipotecaria a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Nicolás Romero, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

**SEPTIMO.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$571,185.00 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento del desarrollo, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$57'118,500.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Pagarán asimismo el costo de los derechos de supervisión de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, las cuales serán determinadas por la autoridad competente, debiendo acreditar el pago ante esta Dirección General de Operación Urbana, previo a la autorización de inicio de obras del desarrollo.

De igual forma, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberán acreditar dicho pago y a esta dependencia.

**OCTAVO.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Nicolás Romero, por concepto de impuesto por autorización del conjunto urbano, la cantidad de \$958,797.50 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CINCUENTA CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 16.8 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 966 viviendas de tipo interés social previstas en este desarrollo y la cantidad de \$19,354.61 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS SESENTA Y UN CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 25.2 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 13 viviendas de tipo popular también previstas en el desarrollo. Asimismo, deberán pagar al Municipio de Nicolás Romero, la cantidad de \$15,930.86 (QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS

OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M<sup>2</sup> de superficie vendible para uso de comercio y servicios básicos y también la cantidad de \$3,195.05 (TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CINCO CENTAVOS M.N.) por concepto de la autorización de subdivisión en dos lotes, conforme a lo establecido en el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$260,025.00 pesos y menor o igual a \$338,033.00 y las viviendas de tipo popular que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$338,033.00 pesos y menor o igual a \$494,048.00, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

**NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Nicolás Romero **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$375,217.98 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional de interés social y la cantidad de \$5,625.09 (CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS NUEVE CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional popular, **asimismo por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagarán la cantidad de \$417,312.06 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS SEIS CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional de interés social y la cantidad de \$6,182.71 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS SETENTA Y UN CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional popular.

Pagarán asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

**DECIMO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Nicolás Romero, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DECIMO PRIMERO.** En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SEPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO  
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgarán de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO  
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DECIMO  
CUARTO.**

Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DECIMO  
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO  
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**RINCONADA LAGO DE GUADALUPE**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a viviendas y no causándose el cobro de derechos para los lotes habitacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio de productos y servicios básicos previamente deberán obtener las licencias uso del suelo y los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad, como puede ser en su caso el dictamen de impacto regional, según corresponda, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Nicolás Romero.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con oficio No. SGG/SSC/DGPC/O-1391/2012 de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Nicolás Romero.

**DECIMO  
SEPTIMO.**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación números 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Nicolás Romero, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO  
OCTAVO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DECIMO  
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán **inscribir** el presente Acuerdo y los correspondientes planos de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**VIGESIMO.** Deberán colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete se especifica en el Plano de Lotificación número 1 de 4.

**VIGESIMO  
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
EDICTO**

EXPEDIENTE: 111/2011.

ELVIA IVONIA SUAREZ RUIZ.

EMPLAZAMIENTO.

Se le hace saber que el señor GERMAN MARTIN PIMENTEL SUAREZ, interpuso en su contra un Juicio Ordinario Civil, sobre Usucapión, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- De los señores ELVIA IVONIA SUAREZ RUIZ y ALFREDO PIMENTEL VILLEGAS, se demanda la Usucapión del 50% de la fracción norte del inmueble de terreno conocido públicamente como lote 18, de la manzana 117, de la calle 29, número oficial 24 de la Colonia Maravillas de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias las especificare posteriormente. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, en caso de que la demanda se oponga temerariamente a la presente demanda. Funda su acción en los siguientes hechos: I.- En el año de 1997, mis padres de nombres ELVIA IVONIA SUAREZ RUIZ y ALFREDO PIMENTEL VILLEGAS, por motivos personales decidieron separarse, por lo que vendieron el inmueble donde habitaban, y repartirse equitativamente el dinero de la venta y para eso decidieron que el inmueble lo venderían por lo que el suscrito y mi hermano Eliseo Javier Pimentel Suárez, decidimos comprar el inmueble a nuestros padres en un cincuenta por ciento cada uno, adquiriendo el suscrito la mitad del inmueble del lado norte del mismo. II.- Manifiesto a su señoría que fue hasta el día 18 de diciembre de 1998, cuando le compre a nuestros padres y cuando mi madre recibió su dinero la misma se fue a radicar a los Estados Unidos, sin que el suscrito sepa su paradero actual. III.- El suscrito, me encuentro en posesión del 50% de la fracción norte del inmueble conocido públicamente como lote 18, de la manzana 117, de la calle 29, número oficial 24, de la Colonia Maravillas de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, desde el día 18 de diciembre de 1998, en concepto de propietario de una manera pacífica, pública de buena fe, como lo probaré a su Señoría en el momento procesal oportuno. IV.- El inmueble materia del presente juicio conocido públicamente como lote 18, de la manzana 117, de la calle 29, número oficial 24, de la Colonia Maravillas, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en su totalidad cuenta con las siguientes medidas colindancias y superficie total; al norte: 17.00 metros con lote 17, al sur: 17.00 metros con lote 19; al oriente: 12 metros con calle 29, al poniente: 12 metros con lote 4. Con una superficie total de 204.00 metros cuadrados. V.- El suscrito me encuentro en posesión del 50% de la fracción norte del inmueble conocido como lote 18, de la manzana 117, de la Colonia Maravillas de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual posee las siguientes medidas, colindancias y superficie total; al norte: 17 metros con lote; 17; al sur: 17.00 metros con misma propiedad lote 18, al oriente: 06.00 metros con calle 29; al poniente: 06.00 metros con lote 4. Con una superficie total de 102.00 metros cuadrados. VI.- Dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito a favor de la demandada Señora ELVIA IVONIA SUAREZ RUIZ inscrito bajo la partida 153, volumen 160, Libro Primero de la Sección Primera de fecha 16 de mayo de 1985, según lo acreditado con la certificación que me fue expedida por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, la cual agrego al presente escrito como anexo 1 (uno). VII.- Desde esa fecha en que adquirí la posesión del 50% del inmueble materia de este juicio, he ejercitado actos de dominio remodelando dentro del mismo algunas habitaciones en donde vivo en compañía de mi familia, y ante la vista de todos mis vecinos y conocidos, ejercitando actos de dominio sobre el inmueble como amo y dueño de dicho inmueble. VIII.- Revelo a su señoría que la causa generadora de mi posesión se debe a la compra venta que el suscrito realice con los señores ELVIA IVONIA SUAREZ RUIZ y ALFREDO PIMENTEL VILLEGAS, el día 18 de diciembre de 1998, como lo acreditado con dicho contrato que en original acompaño al presente escrito como anexo 2 (dos),

y con lo que queda de manifiesto que el suscrito he poseído el inmueble en concepto de propietario, de buena fe, porque lo adquirí mediante un contrato de la propietaria del inmueble. IX.- En virtud de que el suscrito considero que he reunido los requisitos que establecen los artículos 910, 911, 912 fracción I y 932 del Código Civil Abrogado, pero aplicable al caso concreto, es que promuevo por esta vía Ordinaria Civil, para que su Señoría declare al suscrito como propietario del inmueble materia del presente juicio, y la sentencia que recaiga en este juicio, una vez que cause ejecutoria y sea inscrita en los Libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la misma me sirva como Título de Propiedad. Y al ignorarse su domicilio se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del mismo; por sí, por apoderado o gestor a dar contestación a la demanda en su contra, asimismo señale domicilio donde pueda recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Benito Juárez de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por la lista y Boletín Judicial que se fija en éste Juzgado, dejando a su disposición en la Primera Secretaría de éste Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil doce.- Doy fe.- Fecha de acuerdo: siete de mayo del año dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Gabriela Jiménez Avila.-Rúbrica.

524-B1.-29 agosto, 7 y 18 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
EDICTO**

En el expediente número 222/12, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por el LIC. MARIO ROGACIANO ESPINOSA ESPINOSA, en su carácter de Apoderado Legal de HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por auto dictado el siete de agosto de dos mil doce, la Juez ordenó emplazar por edictos a la demandada GUADALUPE PECH BAUTISTA, debiendo contener estos una relación sucinta de la demanda, por lo que al efecto se le hace saber que deberá comparecer ante este H. Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a apersonarse al sumario que nos ocupa, quedando las copias de traslado en la Secretaría a su disposición para que las reciba y de contestación a la incoada en su contra. Si pasado ese plazo no comparece por sí por apoderado legal o por gestor, se seguirá el procedimiento que nos ocupa en su rebeldía, dejando a salvo sus derechos, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, en tal virtud, se le hace saber que HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER le reclama: El pago de la cantidad de 178.36 (ciento setenta y ocho punto treinta y seis vsm), equivalentes en Moneda Nacional a \$337,968.07 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.) por concepto de suerte principal, al día uno de marzo de dos mil doce, tal y como se acredita con el estado de cuenta que se acompaña y en la que consta que los acreditado(s) dejaron de pagar desde el treinta y uno de octubre de dos mil once, mismo que se integra de la siguiente forma: 159.03 ciento cincuenta y nueve punto ciento tres vsm, equivalentes a \$301,337.73 (TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.), por concepto de saldo insoluto del crédito,

la cantidad de 5.68 cinco punto sesenta y ocho vsm, equivalentes a \$10,766.19 (DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 19/100 M.N.) por concepto de intereses vencidos, la cantidad de 4.44 cuatro punto cuarenta y cuatro vsm equivalentes a \$8,415.99 (OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 99/100 M.N.) por concepto de amortizaciones no pagadas, la cantidad de 0.78 cero punto setenta y ocho vsm equivalentes a \$1,487.05 (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 05/100 M.N.) por concepto de seguros no pagados, la cantidad de 8.42 ocho punto cuarenta y dos vsm equivalentes a \$15,961.11 (QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 11/100 M.N.) por concepto de interés moratorio; derivado por concepto del capital ejercido por el (la) acreditado (a) a la firma del Contrato de Apertura de Crédito Simple, con Interés y Garantía Hipotecaria, otorgado por mi representada a la acreditada hoy demandada, importe que fue garantizado mediante la Constitución de la Garantía Hipotecaria otorgado por mi representada a la constitución de la Garantía Hipotecaria como se acredita en el instrumento notarial base de la acción, esto derivado del incumplimiento de los acreditados a las obligaciones a las que se sujetaron en el citado instrumento notarial base de la acción, esto derivado del incumplimiento de los acreditados a las obligaciones a las que se sujetaron en el citado instrumento base de la acción.

b) El pago de las cantidades, que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos de el contrato base de la acción, según instrucciones que dio el propio deudor a la actora, más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia.

c) El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esta fecha; más lo que se sigan generando venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito, de conformidad con lo convenido el contrato de marras, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia.

d) El pago de las primas de seguro pagadas por mi representada, más los intereses respectivos, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución en el presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia.

e) El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución en el presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia.

f) El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta esta fecha más los que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción.

g) El pago de gastos y costas que origine la presente litis, de conformidad con lo convenido por las partes, en el contrato base de la acción; por lo que la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial.- Edictos que se expiden el catorce de agosto del año dos mil doce.-Doy fe.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mary Carmen Robles Monrroy.-Rúbrica.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha siete de agosto de dos mil doce, para los efectos legales a que haya lugar.-Doy fe.- Secretaria, Licenciada Mary Carmen Robles Monrroy.-Rúbrica.

USC0.-29 agosto, 7 y 18 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
 E D I C T O**

Se hace saber que HUGO GARCIA ORTIZ, por su propio derecho, promueve Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA. S.A. y GUILLERMO RAMIREZ GONZALEZ, bajo el número de expediente 1259/2011, reclamando las prestaciones siguientes: A) De FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., y GUILLERMO RAMIREZ GONZALEZ, la prescripción adquisitiva o usucapión, que ha operado en mi favor respecto del inmueble marcado como lote 3 de la Manzana XII, ubicado en Calzada de los Pavos, del Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual se encuentra inscrito bajo la partida 87, volumen 103, libro primero, sección primera, con fecha 29 de noviembre de 1968, a favor de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. B) De mis Codemandados el pago de gastos y costas procesales que genere el presente Juicio.

En virtud de que el dieciséis de agosto de dos mil uno, le compró al GUILLERMO RAMIREZ GONZALEZ, el inmueble consistente en el terreno marcado como lote 3, de la manzana XII, ubicado en Calzada de los Pavos, del Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene una superficie de 762.60 (setecientos sesenta y dos punto sesenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 34.09 mts. y colinda con lote 2, al sur: 42.17 mts. y colinda con lote 4, al oriente: 21.60 mts. y colinda con lote 30, al poniente: 20.00 mts. y colinda con Calzada de los Pavos, señalando que el inmueble descrito se encuentra inscrito a nombre de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., bajo la partida 87, volumen 103, libro primero, sección primera, de fecha 29 de noviembre de 1968.

Por lo tanto y toda vez que se desconoce el domicilio de la codemandada FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., es por lo que por auto de fecha trece de abril de dos mil doce, se ordena emplazarla por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí mismo, por apoderado o gestor que los pueda representar, se seguirá el juicio en contumacia; asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el primer cuadro de ubicación de este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación de tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. El presente se expide en fecha veintitrés de abril de dos mil doce, para los fines y efectos a que haya lugar.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

957-A1.-29 agosto, 7 y 18 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN  
 E D I C T O**

**PERSONA A EMPLAZAR: MARIA GUADALUPE GUADARRAMA.**

Que en los autos del expediente 586/2011, del Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por JUANA LEONIDES CRUZ MELENDEZ, en contra de MARIA GUADALUPE GUADARRAMA, tramitado en el Juzgado Séptimo Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintinueve de junio del año dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA GUADALUPE GUADARRAMA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL

GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones:

a).- Se declare mediante sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor, respecto de la fracción de terreno denominado Solar, lote 33 de la manzana número 06 de la Colonia Parque Industrial, Código Postal 53489, Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que bajo protesta de decir verdad hoy se identifica como calle cerrada Naranjos, número 33, Colonia Parque Industrial en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53489, con una superficie de 290.09 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que mencionare en los hechos de esta demanda.

b).- Que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia definitiva que declare que poseedor me he convertido en propietaria del citado inmueble, al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente.

c).- El pago de gastos y costas que este juicio origine.

Deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación el día quince de agosto del dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

Validación: El veintinueve de junio de dos mil doce, se dictó auto que ordena la publicación de edictos; Secretaria de Acuerdos y firma.- Licenciada Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

957-A1.-29 agosto, 7 y 18 septiembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LILIA, LETICIA, GRACIELA, MELQUIADES, MARIBEL, ARACELI y ORALBA de apellidos CHAVEZ MEJIA.

EXPEDIENTE NUMERO: 1208/2011-JOF.

En cumplimiento al auto de fecha veintiocho de mayo del dos mil doce, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MELQUIADES CHAVEZ MEJIA, denunciado por JOB CHAVEZ MEJIA, se hace saber a LILIA, LETICIA, GRACIELA, MELQUIADES, MARIBEL, ARACELI y ORALBA de apellidos CHAVEZ MEJIA, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo fijar la Secretaría en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

3375.-29 agosto, 7 y 18 septiembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55º. de lo Civil señaló las diez horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, en el Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA para los Trabajadores en contra de SAIRA RUIZ MENESES, expediente número 108/10 respecto del bien inmueble ubicado en lote 2, manzana 82, casa 1, del condominio de interés social denominado "Ciudad Galaxia Los Reyes", construido sobre el inmueble ubicado en camino al Monte sin número Hacienda de Tlalmimilolpan, Municipio de Chicoloapan, Distrito de Texcoco, Estado de México, es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que obra en autos siendo la suma de \$303,000.00 (TRESCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación y fijación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 16 de agosto del año 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luis Vargas Zúñiga.-Rúbrica.

3518.-6 y 18 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

SECRETARIA "B".  
 EXPEDIENTE: 612/08.

SE CONVOCAN POSTORES  
 PRIMER ALMONEDA.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE E.N.R. hoy HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/262757 en contra de MARTINEZ VILLAGOMEZ VALENTIN y ELSA REBECA CARREON VAZQUEZ, expediente número 612/08, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de julio del año dos mil doce, el C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda del bien inmueble identificado como vivienda de intereses social tipo "A", marcada con el número 28 y lote de terreno en que se está construyendo dicha vivienda que es el lote 7 del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal constituido sobre el lote de terreno número 3, resultante de la subdivisión de la fracción sur, del lote 50, ubicado en la calle Prolongación Quintana Roo, número 50-B, en el pueblo de San Pablo de las Salinas, en el Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, siendo el precio para el remate la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., que es el valor total del avalúo, siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicho avalúo, convóquense postores, señalándose para tal efecto las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil doce.

Los que deberán ser publicados por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico Diario Imagen, Tesorería de esta Capital, en lugares de costumbre en este Juzgado, en la Receptoría de Rentas de esa jurisdicción, en los estrados de ese Juzgado y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar.-México, D.F., a 08 de agosto de 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Laura Alanís Monroy.-Rúbrica.

992-A1.-5 y 18 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

C.C. LEONARDO, MARIA ILIANA, JOSE LUIS, JESUS, MARIA ADRIANA TODOS DE APELLIDOS ACEBO MARTINEZ.

Se llama a juicio por medio de edictos a los señores LEONARDO, MARIA ILIANA, JOSE LUIS, JESUS, MARIA ADRIANA, todos de apellidos ACEBO MARTINEZ, a efecto de que dentro del plazo de treinta días justifiquen sus derechos a la herencia y acrediten su entroncamiento con el autor de la sucesión, en el expediente radicado con el número 363/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESUS ACEBO DIAZ, denunciado por MARGARITA MARTINEZ CARRASCO, mismo que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de mayor circulación en el lugar del fallecimiento del Cujus. Se expide el presente a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 17 de agosto del 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Flores Pérez.-Rúbrica.

3547.-7, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

SUCESION A BIENES DE ESPIRIDION BECERRIL.

En los autos del expediente 1541/2011, relativo a la vía ordinaria civil nulidad de todo lo actuado en el expediente 1583/2007, promovido por ACELA EMILIA MOLINA BECERRIL, en su carácter de albacea y representante de los coherederos de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE BECERRIL MONROY y/o JOSE DE LA LUZ BECERRIL MONROY, demandando de MARIA DEL CARMEN BECERRIL SANCHEZ en contra de ESPIRIDION BECERRIL por conducto de su albacea JUANA SANCHEZ ENRIQUEZ y protocolización ante Notario Público Número Uno del Estado de México, funda su demanda en los siguientes hechos: 1. La suscrita fui nombrada albacea del juicio sucesorio intestamentario a bienes de JOSE BECERRIL MONROY también conocido como JOSE DE LA LUZ BECERRIL MONROY también conocido como JOSE DE LA LUZ BECERRIL MONROY, tramitado en el expediente 1419/05, del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, mismo que solicito se ponga a la vista de su Señoría para su estudio correspondiente por estar relacionado con el asunto que nos ocupa. 2. Así esto, en fecha seis de marzo del año dos mil once 2011, cuanto la suscrita pretendía protocolizar la sentencia de adjudicación de la masa hereditaria del juicio sucesorio intestamentario a bienes de JOSE BECERRIL MONROY, también conocido como JOSE DE LA LUZ BECERRIL MONROY, tramitado en el expediente 1419/05, del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México; cuya identidad de persona ha sido acreditada en dicho expediente; solicite a las oficinas de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Jocotitlán 2009-2011, me expidiera a mi costa copias certificadas de los documentos siguientes: a) Recibo predial del año fiscal 2011, del inmueble a nombre de JOSE BECERRIL MONROY y/o JOSE DE LA LUZ BECERRIL MONROY y con número de clave catastral 028-01-010-03. b) Constancia o certificación de no adeudo de pagos realizados de impuesto predial de los últimos cinco años; sobre el inmueble con clave catastral número 028-01-010-03. c) Certificación de clave y valor catastral del inmueble a nombre de JOSE BECERRIL MONROY y/o JOSE DE LA LUZ BECERRIL MONROY y con número de clave catastral 028-01-010-03. Documentos que sin razón y fundamento legal me fueron negados por dicha institución pública, bajo el argumento vertido por la C. Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México, que le era posible expedir dichas documentales, toda vez que estaban bajo

el secreto de ese H. Ayuntamiento, extendiendo sólo documentales en las cuales no se apreciaba el nombre, ante lo cual dichos documentos no me servía en absoluto para los trámites que me estaba requiriendo la C. Notario Público número 49 del Estado de México, para efectos de protocolizar la sentencia de adjudicación dictada dentro del expediente 1419/2005, radicado en el H. Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México. 3. Ante tales consideraciones ya vertidas, en fecha seis de abril del presente año, nuevamente solicite al H. Ayuntamiento de Jocotitlán, me expidiera las documentales antes referidas, a lo que de igual forma la Tesorera Municipal ya citada, nuevamente se negó bajo el argumento de que sólo, me podía dar los documentos con algunos datos, pero el nombre del titular no, dado a que eso era secreto del archivo de esas oficinas; criterio fuera de todo contexto legal, en virtud de que el recibo de predio del año fiscal 2010, la suscrita lo tengo en posesión y se lo mostré, argumentándole que eran los mismos datos, no obstante esto, dicha autoridad tenía la obligación de expedirme el referido documento, toda vez que se trata de una institución pública que se rige bajo los lineamientos de la Ley de Transparencia, así esto, pasando por alto los argumentos vertidos por los suscritos, la C. Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Jocotitlán, se negó sin fundamento alguno a expedir dichos documentos. 4. Así esto y ante tales consideraciones violatorias de las leyes, solicite a su Señoría C. Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del de cujus JOSE BECERRIL MONROY y/o JOSE DE LA LUZ BECERRIL MONROY tramitado bajo el expediente 1419/2005 a su cargo, girará oficio requiriendo al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, para que a través de sus oficinas de Tesorería y Catastro Municipal, se sirviera rendir al H. Juzgado Civil de Primera Instancia de Ixtlahuaca, Estado de México las documentales citadas en el hecho número uno; a lo cual se libró el oficio número 1110, dictado dentro del expediente 1419/2005, y recibido por el H. Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México. 5. Mismo que fue contestado mediante oficio número TMJ/0101/2011, por las oficinas de la Tesorería y Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Jocotitlán, Estado de México 2009-2010, en donde dan contestación al referido oficio 1110, girado por el V. Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, en el expediente 1419/2005; expidiendo y acompañando a su escrito de cumplimiento, las copias certificadas de los documentos referidos, en donde para mi sorpresa, me percaté que en dichas documentales, fue eliminado el nombre verdadero y legítimo titular JOSE BECERRIL MONROY y/o JOSE DE LA LUZ BECERRIL SANCHEZ MARIA DEL CARMEN, tal y como se aprecia en dichos documentos, que en copia certificada obran en el expediente 1419/2005, el cual solicito se ponga a la vista de su Señoría para su correspondiente estudio, situación que es contraria a derecho y fuera de todo contexto legal, en atención a que la suscrita como Albacea y representante de los derechos de dicha sucesión ya multireferida, nunca fuimos legalmente notificados de algún trámite legal respecto a dichos derechos de titularidad del inmueble con clave catastral 028-01-010-03, mismo que ampara el bien inmueble consistente en un terreno con casa habitación ubicada en la Cabecera Municipal, Cuartel Primero, Plaza Constituyentes 15, Jocotitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, a) Al norte: 33.52 metros con Rafael Laguna. b) Sur: 31.01 metros con calle Oviedo. c) Oriente: 39.39 metros con Soledad García Vaca. d) Poniente: 38.13 metros con Palacio Municipal. Con una superficie de 1,250.79 metros. Inmueble que forma parte inmueble que forma parte de masa hereditaria de la sucesión a bienes del señor JOSE BECERRIL MONROY, radicado en el expediente 1419/2005, en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, en la partida 291, fojas 38, volumen 45 del libro primero, sección primera de fecha once de enero de dos mil diez, a favor de la sucesión intestamentaria a

bienes de JOSE BECERRIL MONROY; testimonio que se encuentra exhibido en original en el expediente citado, mediante sentencia de fecha diecisiete de enero de dos mil once, dictado dentro del citado expediente. De igual forma se advierte que los datos con excepción del nombre, que aparecen en las primeras documentales referidas son los mismos que los que mencionan en las últimas documentales enunciadas; por lo que no es posible dicho cambio de nombre de titular que esté ajustado a derecho, toda vez que la presente sucesión jamás ha sido notificada de trámite legal alguno. 6. Procedí a requerirle a dicho Ayuntamiento nos informara de que manera se hizo el cambio de titular de los derechos del inmueble referido, ante la negativa de dicha institución; solicite a su Señoría que mediante oficio requiriera información, situación que así fue, pero debido a la tardanza de dicho Ayuntamiento multireferido, decidí promover amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Civiles Federales. Siendo radicado el amparo indirecto promovido bajo el número de expediente 694/2011-1 del Juzgado Primero de Amparo y Juicios Civiles Federales del Segundo Circuito con residencia en Toluca, Estado de México, en donde al rendir su informe previo y justificado la autoridad responsable que fue el H. Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, me percate del procedimiento realizado para dicho cambio de titularidad. 7.- Hoy acudimos a solicitar la nulidad de todo lo actuado dentro del expediente 1583/2007, relativo al Juicio de Otorgamiento y firma de escritura, promovido por MARIA DEL CARMEN BECERRIL SANCHEZ, en contra de ESPIRIDION BECERRIL, por conducto de su Albacea LUCIANA SANCHEZ ENRIQUEZ, ventilado en el Juzgado Primero de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, y protocolizado ante Notario Público Número Uno del Estado de México, con el Licenciado René Cutberto Santín Quiroz; toda vez que en dicho trámite ocurrieron diversas conductas fraudulentas de tipo procesal y penal contrarias a derecho, las cuales se enuncian: a). En primer término es sorprendente como el Juez Primero de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciada María de Lourdes Hernández Garduño, en rebeldía del señor ESPIRIDION BECERRIL, por conducto de su albacea JUANA SANCHEZ ENRIQUEZ, llevó a cabo y aceptó la competencia TERRITORIAL POR CUANTIA Y GRADO de un asunto, donde el objeto del juicio, es el que hoy en día nos ocupa, siendo que dicho inmueble ya describo con antelación, en principio de cuentas se encuentra en el Municipio de Jocotitlán, Estado de México, perteneciente al Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México; en segundo lugar por razón de la cuantía corresponde a un Juzgado Civil de Primera Instancia, por lo que es verdaderamente sorprendente como dicha autoridad llevó a cabo la tramitación del referido juicio, b). En segundo término es sorprendente como la supuesta para notificada quien fungió como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de ESPIRIDION BECERRIL, la señora JUANA SANCHEZ ENRIQUEZ, llevó a cabo y aceptó la supuesta escrituración de un inmueble que sabía perfectamente pertenecía la sucesión intestamentaria a bienes de JOSE BECERRIL MONROY, sucesión a quien represento y de la cual dicha persona es heredera por estirpe. c). No obstante lo anterior siguiendo con la conducta fraudulenta de señora MARIA DEL CARMEN BECERRIL SANCHEZ, quien es hija de la señora JUANA SANCHEZ ENRIQUEZ, coheredera por estirpe del heredero por cabeza de la sucesión a bienes de JOSE BECERRIL MONROY, tramitada en el expediente 1419/2005 en este H. Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, misma que ya falleció tal y como se comprueba con la copia certificada el acta de defunción misma que obra en el expediente 1419/2005, el cual se solicita se ponga a la vista de su Señoría para su estudio; estas personas MARIA DEL CARMEN BECERRIL SANCHEZ y su finada madre JUANA SANCHEZ ENRIQUEZ, trataron de burlarse de la buena fe de su Señoría promoviendo de forma DOLOSA, MALICIOSA y FRAUDULENTO un Juicio de usucapión, bajo el expediente 526/2007, tramitado en este H. Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, promovido en contra de una persona llamada ESPIRIDION BECERRIL, el cual pretendían hacer creer a su Señoría que se

trataba del padre de la señora MARIA DEL CARMEN BECERRIL SANCHEZ, situación de la cual, el C. Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Ixtlahuaca, se percató en razón de que no coincidían los datos de nacimiento del señor ESPIRIDION BECERRIL RODRIGUEZ y ESPIRIDION BECERRIL, quien este último fuera en vida abuelo del primero en mención; motivo por el cual previno a las promoventes para que aclararan porque no coincidían las edades de ESPIRIDION BECERRIL, que era la persona que se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, Estado de México, con ESPIRIDION BECERRIL RODRIGUEZ que era padre de MARIA DEL CARMEN BECERRIL SANCHEZ, prevención que por obvias razones, no pudo ser cumplida ni aclarada por las personas ya señaladas, toda vez que era algo ilógico y se trataba de dos personas totalmente distintas, por lo que decidieron que el expediente caducara y se mandara al archivo del Poder Judicial del Estado de México; siendo esto así solicito se gire oficio para que el expediente se devuelva a este H. Juzgado para su estudio y valoración. 8. Ante todo lo narrado es dable revisar la nulidad de todo lo actuado dentro del expediente 1583/2007, relativo al juicio de otorgamiento y firma de escritura, promovido por MARIA DEL CARMEN BECERRIL SANCHEZ, en escrita, promovido por MARIA DEL CARMEN BECERRIL SANCHEZ, en contra de ESPIRIDION BECERRIL por conducto de su albacea JUANA SANCHEZ ENRIQUEZ, ventilado en el Juzgado Primero de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y protocolizado ante Notario Público número uno del Estado de México, con el Licenciado RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ; y la correspondiente cancelación de los trámites realizados ante Catastro Municipal del Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, realizados por la señora MARIA DEL CARMEN BECERRIL SANCHEZ, por sus actos fraudulentos con los que se ha venido conduciendo. 9. De igual forma debido a la conducta de estas personas, nos han ocasionado daños y perjuicios que ascienden a un valor de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Sirve de sustento a lo anteriormente narrado los siguientes criterios:

“Es parte en un procedimiento judicial quien tenga interés en que la autoridad declare o constituya un derecho o imponga una condena o quien tenga interés contrario.

Puede también intervenir en un procedimiento judicial, el tercero que tenga interés directo o indirecto en el negocio”.

En el caso, tenemos acreditado nuestro interés legítimo, puesto que somos propietarios por sentencia de adjudicación del multireferido inmueble, y por nuestros derechos dentro del juicio sucesorio intestamentario que ya se citó, luego al no ser llamados a juicio a efecto de deducir nuestros derechos, lo que de forma alguna no aconteció, por lo que se hicieron nudatorios nuestros derechos fundamentales, previstos en los artículos 14 y 16 de la Norma Suprema. De igual forma, en virtud de que nunca se nos llamó a juicio constituye una violación grave que me deja en estado de indefensión.

El Juez del conocimiento ordenó la notificación por edictos... Por lo que se está en posibilidad de ordenar el emplazamiento en estos términos a la Sucesión a bienes de ESPIRIDION BECERRIL, a través de quien legalmente lo represente, ya que como se desprende de actuaciones el albacea que se encontraba designado en autos JUANA SANCHEZ ENRIQUEZ, también ya falleció; por este medio y se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO; en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber a quien legalmente represente a la sucesión que tiene que presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. El Secretario fijará además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de la población, en el Boletín Judicial, fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil doce.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de agosto de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

3551.-7, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

A: EDUARDO PERALTA DAPIC.

En los autos del expediente 249/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ESPERANZA SALINAS DOMINGUEZ, demanda de EDUARDO PERALTA DAPIC, las siguientes prestaciones:

A) El otorgamiento y firma de la escritura pública de la compraventa celebrada entre las partes, respecto del inmueble ubicado en Fultón manzana Uno, lote cuatro, edificio D1, departamento 104, unidad habitacional Tlalcalli, Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, Código Postal 54067, y

El pago de gastos y costas que se originen con el presente juicio:

Argumenta como hechos:

1.- Que en fecha uno de noviembre de 1993, celebraron contrato de compraventa, respecto del inmueble descrito con anterioridad, como lo acredita con los documentos exhibidos.

2.- Que la parte actora liquido la hipoteca que pesaba sobre el inmueble materia del presente juicio en fecha 26 de septiembre de dos mil ocho.

3.- Que en fecha nueve de junio de dos mil nueve, la parte actora citó personalmente al demandado para que acudieran con el Notario Público número 140 de Tultitlán, Estado de México, sin que éste último acudiera ni justificara el motivo.

4.- Que en fecha cinco de marzo de dos mil doce, la parte actora nuevamente solicitó al demandado acudiera con el notario de mérito, sin que acudiera ni justificara su inasistencia.

Se hace constar que no existe el hecho cinco.

6.- Que la parte actora tiene posesión legal del inmueble adquirido y materia del presente juicio como lo justifica con los documentos que exhibe.

Ignorando su domicilio mediante proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, la Juez del conocimiento ordenó emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres 3 veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que la represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndola además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones personales con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en términos de lo establecido en los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles.-Dado en la Ciudad de Tlalnepanitla, Estado de México a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil doce.-Doy fe.-Auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Armida Perdomo García.-Rúbrica.

3563.-7, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

A: ISIDRO FUENTES LORENZANA, se le hace de su conocimiento que promovió Juicio Ordinario Civil (Usucapión), mismo al que le recayera el número de expediente 862/2011, reclamándole las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado la prescripción adquisitiva (Usucapión) a favor de CRESENCIA MIRANDA SERRANO, respecto de una fracción de terreno del predio denominado El Tejocote, ubicado en el pueblo de Tequesquinahuac en el Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, actualmente conocido como calle Emiliano Zapata número 10, lote 02, manzana sin número, Colonia Pueblo Tequesquinahuac en el Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: en 10 metros con calle sin nombre; al sur: en 10 metros con propiedad particular; al oriente: en 21.95 metros con lote 03 y al poniente: en 17.15 metros con lote 01, el cual tiene una superficie total de 195.00 metros cuadrados. B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación parcial de la inscripción que obra en los Libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, bajo la partida 438, volumen 441, Sección Primera, Libro Primero de fecha primero de octubre de mil novecientos ochenta a nombre del ahora demandado, señor ISIDRO FUENTES LORENZANA y en su lugar se registre a favor de la señora CRESENCIA MIRANDA SERRANO como nueva propietaria. C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio genere y hasta su total solución.

Por lo anterior, emplácese al demandado ISIDRO FUENTES LORENZANA, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía: haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, trece de marzo del dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sixto Olvera Mayorga.-Rúbrica.

1002-A1.-7, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 782/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por JESUS ALEJANDRO GIL MONTOYA, en contra de OTTO DAHL e IRMA LILIA BAÑUELOS AVALOS.

La parte actora reclama: A. Del señor OTTO DAHL, demando la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor, respecto del predio ubicado en calle sin nombre sin número en la Concepción Progreso Industrial, Municipio de Nicolás Romero, México, con superficie total de 527.00 m2 (quinientos veintisiete metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte 37.15 (treinta y siete punto quince) metros y colinda con MARTIN FRAGA MURILLO, al sur 34.00 (treinta y cuatro punto cero) metros y colinda con MARIA EUGUENIA LEON HERNANDEZ, al oriente 15.10 (quince punto diez) metros y colinda con la barranca, al poniente 14.90 (catorce punto noventa) metros y colinda con calle sin nombre, mismas que se detallan en el contrato de compraventa base de la presente acción

fracción de terreno que se desprende de la totalidad del predio que aparece inscrito a favor del señor OTTO DAHL en el Instituto de la Función Registral, del Estado de México. B.- De la señora IRMA LILIA BAÑUELOS AVALOS, se reclama la existencia y veracidad del justo título que tengo, por virtud del cual tomé posesión del inmueble. C.- Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual, se me declare como legítimo propietario del bien inmueble que poseo y del que omito en este momento su reiterada identificación, se proceda a su inscripción en los libros a su cargo de la sentencia a mi favor y del auto que la declare ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, mediante copia certificada que le sea remitida al efecto. C.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Lo anterior es así puesto que el actor en fecha uno (01) de septiembre del año de mil novecientos noventa y tres (1993) adquirió el terreno multicitado a través de contrato de compraventa con la codemandada IRMA LILIA BAÑUELOS AVALOS, el cual se encuentra poseyendo desde hace más de cinco años, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, asimismo la parte actora es quien ha realizado todos y cada uno de los pagos de impuestos relacionados por dicho inmueble, ejerciendo los actos de dominio necesarios por dicha posesión, motivo por el cual demanda en la presente vía.

En consecuencia y toda vez que se desconoce el domicilio del codemandado OTTO DAHL, es por lo que se ordena emplazarlo por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezcan a contestar la demanda que hace en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de ésta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres (3) veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil doce.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintiocho (28) de agosto de dos mil doce (2012).-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

1002-A1.-7, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
 E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 770/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por RICARDO GIL FLORES, en contra de OTTO DAHL e IRMA LILIA BAÑUELOS AVALOS.

La parte actora reclama: A. Del señor OTTO DAHL, demandando la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor, respecto del predio ubicado en calle sin nombre, sin número en la Concepción Progreso Industrial, Municipio de Nicolás Romero, México, con superficie total de 7,249,17 m<sup>2</sup> (siete mil doscientos cuarenta y nueve punto diecisiete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 38.25 (treinta y ocho punto veinticinco) metros y colinda con Jorge Arzate Trejo, 2.30 (dos punto treinta), 61.55 (sesenta y uno punto cincuenta y cinco) metros y colinda con María Eugenia Gil Flores; al sur: en 44.15 (cuarenta y cuatro punto quince) y 5.00 (cinco punto cero) metros y colinda con cause de Río: 56.85 (cincuenta y seis punto ochenta y cinco), 5.02 (cinco punto cero dos) metros y colinda con Mario Carrasco; al oriente: 1.18 (uno punto dieciocho), 5.00 (cinco punto cero), 4.71 (cuatro punto setenta y uno), 15.22 (quince punto veintidós), 27.14 (veintisiete punto catorce), 22.00 (veintidós punto cero), 13.00 (trece punto cero), 7.61 (siete punto sesenta y uno), 9.00 (nueve punto cero), 6.30 (seis punto treinta),

14.20 (catorce punto veinte) metros y colinda con calle privada sin nombre, fracción de terreno que se desprende de la totalidad del predio que aparece inscrito a favor del señor OTTO DAHL en el Instituto de la Función Registral, del Estado de México.

Lo anterior es así puesto que el actor en fecha uno (01) de septiembre del año de mil novecientos noventa y tres (1993) adquirió el terreno multicitado a través de contrato de compraventa con la codemandada IRMA LILIA BAÑUELOS AVALOS, el cual se encuentra poseyendo desde hace más de cinco años, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, asimismo la parte actora es quien ha realizado todos, y cada uno de los pagos de impuestos relacionados por dicho inmueble, ejerciendo los actos de dominio necesarios por dicha posesión, motivo por el cual demanda en la presente vía.

En consecuencia y toda vez que se desconoce el domicilio del codemandado OTTO DAHL, es por lo que se ordena emplazarlo por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezcan a contestar la demanda que hace en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de ésta Jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres (3) veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Se expide a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil doce (2012).-Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintiocho (28) de agosto de dos mil doce (2012).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

1002-A1.-7, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber a SERAFIN HERNANDEZ HERNANDEZ que en el expediente 517/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Contrato de Compraventa, promovido por RUBEN MORAN TOSCANO en contra de NORMA ALICIA DEL CAMPO OJEDA y SERAFIN HERNANDEZ HERNANDEZ; en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto en que se ordenó emplazar por medio de edictos a SERAFIN HERNANDEZ HERNANDEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en Chimalhuacán, México y en uno de mayor circulación en toda la República Mexicana. PRESTACIONES: A).- La nulidad del contrato privado de compraventa celebrado respecto del inmueble denominado Achatle, ubicado en Barrio San Juan, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México; B).- La restitución del bien con frutos y accesiones y C).- El pago de gastos y costas, HECHOS: 1.- Como lo acredito con el contrato privado de compraventa de fecha de marzo de mil novecientos noventa y dos, adquirí del señor ROBERTO PERALTA CORIA, el inmueble denominado Achatle Bo. (Barrio) San Juan; como se demuestra de manera fehaciente, con los sellos que obran al reverso, hice traslado de dominio el diez de junio de mil novecientos noventa y siete, y manifestación catastral de

veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, dicho inmueble se identificaba en ese entonces con las medidas y colindancias que en el mismo se detallan, mi vendedor a su vez lo adquirió del señor JUAN VALDEZ CASTILLO, el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno contrato que fue ratificado ante el Juez Menor Municipal el veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno como consta al reverso de dicho documento por lo que tiene eficacia probatoria plena y certeza de la fecha en que fue elaborado, como lo acredito con la boleta de pago predial a favor de mi vendedor con registro 1926, el inmueble se identificaba como Achatle, ubicado en el Barrio San Juan con una superficie en ese entonces de 2,143.75 metros cuadrados; como lo acredito con la constancia correspondiente mi vendedor en fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, realizo traslado de dominio, así como manifestación de traslado de dominio de fecha del veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho, posteriormente el suscrito, realicé traslado de dominio, en fecha diez de junio de mil novecientos noventa y siete, llevé a cabo la declaración para el pago de impuesto sobre traslado de dominio, como lo demuestro con la forma con folio 24431; así como pago de impuesto predial de fecha de treinta de mayo del año dos mil uno, como lo acredito con copia certificada de la constancia de rectificación de medidas y colindancias; de fecha del veintisiete de marzo del año dos mil nueve, el inmueble de mi propiedad presentaba en la documentación correspondiente unas medidas; por lo que una vez hechas la rectificación por el Síndico Procurador; presenté las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 24.60 metros con calle Primavera; al sur: en 25.40 metros con cerrada Palmar; al oriente: 82.00 metros con propiedades privadas y al poniente: en 82.00 metros con Josafat Rivera. Con una superficie de 2,050.00 metros cuadrados, esto en razón de que sufrió una afectación por la calle Primavera. 2.- Una vez realizado con contrato de compraventa de marras se me entregó la posesión material del inmueble y llevé a cabo actos de pleno dominio, sin embargo en el mes de julio del año dos mil siete, la señora NORMA ALICIA DEL CAMPO OJEDA, se introdujo de manera ilegal al inmueble de mi propiedad por lo que se inició la denuncia por el delito de despojo quedando radicada con el número CHIMI/3821/07, una vez que compareció NORMA ALICIA DEL CAMPO OJEDA exhibió un contrato privado de compraventa de fecha cinco de septiembre del año dos mil, manifestación catastral de fecha catorce de noviembre del año dos mil seis y manifestación sobre traslado de dominio de fecha veinte de abril del año dos mil siete. Se llevó a cabo la inmatriculación administrativa, la cual quedo inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 1576, volumen 275, libro 1, sección 1 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil ocho. 3.- Del contrato exhibido por NORMA ALICIA DEL CAMPO OJEDA se advierte que supuestamente adquirió el inmueble ubicado en privada Primavera número 15, en el Barrio San Pablo, de este Municipio con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 23.00 metros con calle Primavera; al sur: 23.00 metros con cerrada Palmar; al oriente: 82.00 metros con Tecate número 2 y al poniente: 82.00 metros con privada número 14, estas medidas y colindancias difieren con las que posee el inmueble que posee la demandada. 4.- En el caso específico la venta cuya nulidad se reclama constituye un acto simulado, pues declaran lo que en realidad no pasó, pues se trata de una venta de cosa ajena, que tiene como finalidad apropiarse del inmueble, por lo que es procedente la restitución del bien, se dejan a disposición de SERAFIN HERNANDEZ HERNANDEZ; en la Secretaría Primera de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de Chimalhuacán, México, así como en un periódico de circulación en toda la República Mexicana. Dado en Chimalhuacán, México, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil doce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 09 de julio de 2012.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

549-B1.-7, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
 E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 523/2012, ANDREA AGUILAR PICHARDO demandó en la Vía de Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, Diligencias de Dependencia Económica de su difunto hijo EFRAIN LOPEZ AGUILAR, solicitando, se declare que la promovente dependía económicamente de su difunto hijo EFRAIN LOPEZ AGUILAR, lo anterior en razón de que su hijo fue soltero y sin hijos, además de vivir a lado de la suscrita proporcionándole lo necesario para su manutención y atención médica y así poder tramitar la pensión alimenticia a favor de la promovente por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), refiriendo en los hechos de su escrito, que es madre de EFRAIN LOPEZ AGUILAR, tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de nacimiento que agregó a la presente y su hijo EFRAIN LOPEZ AGUILAR, falleció en fecha once de marzo de dos mil doce, el cual se admitió a trámite mediante auto de fecha once de junio del año dos mil doce. Por lo que la Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha ocho de agosto del año dos mil doce, ordenó se proceda a emplazar a juicio a J. FELIX LOPEZ DIAZ, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda la que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación local, así como en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes aún de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado.-Valle de Bravo, México, trece de agosto del año dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Ma. Alejandra Nava Castañeda.-Rúbrica.

3545.-7, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDEZ:

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de julio del año dos mil doce, dictado en el expediente número 845/11, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión promovido por JESUS ANGELES GUEVARA en contra de CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDEZ y JESUS ANGELES ALVARADO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarte que la parte actora le ha demandado la usucapión respecto de la fracción sur del lote de terreno número 24, de la manzana 195, actualmente calle 24, número 143, Colonia Estado de México, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 103.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 metros con lote 24; al sur: 21.50 metros con lote 25; al oriente: 5.00 metros con calle 24; al poniente: 5.00 metros con lote 7. Fundo su demanda en los siguientes HECHOS: Que con fecha 10 de enero de 1997, el suscrito celebró contrato de compra venta con el señor JESUS ANGELES ALVARADO, respecto del bien inmueble descrito con anterioridad, siendo el precio de la operación en ese entonces la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio que cubrió en esa fecha en su totalidad, y se le entregó la posesión del predio descrito sin limitación alguna asimismo, hace del conocimiento que la posesión del bien inmueble materia del presente juicio ha sido en forma pacífica,

continua, pública, de buena fe e ininterrumpida por más de diez años, tiempo durante el cual ha efectuado actos de dominio respecto del bien inmueble. Ignorándose su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 11 de julio de 2012.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

548-B1.-7, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por FERNANDEZ GONZALEZ GUILLERMO, en contra de JULIO CESAR PALMERIN JUAREZ, expediente número 1378/2010, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, señaló las once horas del día veintiocho de septiembre de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en lote de terreno número 17, manzana 2, zona 4 del Ejido Atizapán de Zaragoza, y construcciones sobre él edificadas con el número 1 de la calle Chabacano, haciendo esquina con Boulevard Adolfo López Mateos, por donde se encuentra marcada con el número 23, Colonia El Potrero, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos rendidos en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo que es la cantidad de \$2,600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. En los tableros de avisos de este Juzgado y de la Tesorería del D.F., y en el periódico La Prensa. En los tableros de avisos del Juzgado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en la Receptoría de Rentas, en el periódico de mayor circulación de esa localidad que designe el Juez exhortado o en los términos que la Legislación Procesal de esa Entidad contemple atento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles.-México, D.F., a 22 de agosto de 2012.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ciró Cueto de la Cruz.-Rúbrica.

3505.-5 y 18 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

LIC. CARLOS AGUILAR GODINEZ.

SECRETARIA "A".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de agosto del año dos mil doce, dictados en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de GONZALEZ HERNANDEZ ELIZABETH y OTRO, número de expediente 515/2009, el C. Juez ordenó con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, sacar a pública subasta el inmueble ubicado en: Vivienda de Interés Social "B", del Condominio marcado con el número oficial 4, de la calle Valle Esmeralda construida sobre el lote de terreno número 100, de la manzana 28, del Conjunto Urbano de Tipo Social "San Buenaventura", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las medidas y colindancias especificadas en autos en PRIMERA ALMONEDA, a las diez horas del día veintiocho de septiembre del año en curso, para lo cual se deberán publicar los edictos por dos veces en los tableros de avisos de éste Juzgado así como en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$438,500.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción del Suscrito, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio del Suscrito se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Civil, Licenciado Carlos Aguilar Godínez.- Doy fe.-Dos Firmas Rúbricas.-México, D.F., a 14 de agosto del 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Virginia Michel Paredes.-Rúbrica.

3493.-5 y 18 septiembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, ANTES SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de LETICIA MENDEZ SANCHEZ, expediente número 1664/2011, el C. Juez Interino Tercero de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado Alberto Dávalos Martínez, por auto de fecha once de julio de dos mil doce, señaló las once horas del día veintiocho de septiembre de dos mil doce, para la celebración de la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como: vivienda de Interés Social marcada con el número 3 (Tres), construida sobre el lote de terreno número 121 (Ciento Veintiuno), de la manzana 105 (Ciento Cinco), del conjunto urbano denominado comercialmente "Los Héroes Tecámac II" Bosques, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México. Sirviendo de base para el remate la suma de: \$441,100.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), y haciéndosele saber a los posibles postores, que la postura legal son las dos terceras partes del avalúo fijado en la cantidad de \$294,066.66 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) haciéndoseles saber a los posibles licitadores que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente mediante Billeto de Depósito expedido por BANSEFI (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros) una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán publicarse por dos veces en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo en los tableros de avisos del Juzgado, de la Tesorería del Distrito Federal y en el diario denominado: "El Día".-México, D.F., a 15 de agosto de 2012.-La C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciada Luz María de Lourdes Chávez Farfán.-Rúbrica.

3494.-5 y 18 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 EDICTO**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 647/2011.

HECTOR FELIPE RODRIGUEZ PEREZ, promueve en el expediente número 647/2011, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, respecto del terreno denominado de común repartimiento, el cual se encuentra ubicado en los límites del poblado de Santa María Maquixco, perteneciente al Municipio de San Juan Teotihuacán, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual actualmente mide y linda; al norte: mide 192.25 metros y linda con Alejandro Miranda; al sur: 192.25 metros y linda con camino; al oriente: 16.00 metros y linda con Vicente Alva Ramírez; y al poniente: en 16.00 metros y linda con camino. Con una superficie aproximada de 3,076.00 metros cuadrados.

Publíquese una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Se expiden los presentes en la Ciudad de Texcoco a los siete días del mes de septiembre del dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Alejandro Martínez Guzmán.-Atento a lo ordenado por auto de fecha nueve de febrero del dos mil doce.- Atte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Alejandro Martínez Guzmán.-Rúbrica.

3639.-13 y 18 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, que en este Juzgado sigue el C. CESAR RODRIGUEZ GALLEGOS, en contra de ARTURO PACHECO LOPEZ y GUSTAVO TELLEZ LOPEZ, en el expediente número 660/2001, el C. Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, señaló las once horas del día ocho de octubre del año dos mil doce, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien inmueble embargado en el presente juicio respecto del terreno denominado "La Tenería", conocido como lote Uno, ubicado en el Barrio La Trinidad del Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: norte 20.00 metros con fracción conocido como lote dos; al sur: 20.00 metros con calle Calzada de Aragón; al oriente: 10.00 metros con propiedad de Eva Arévalo Ayala y al poniente: 10.00 metros con calle cerrada sin nombre, con una superficie total aproximada de doscientos metros cuadrados, inscrito en el Registro del Instituto de la Función Registral de Texcoco, en el Libro Primero, Sección Primera, Partida 1046, Volumen 179, de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Por lo que se convocan postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$274,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según dictamen del Perito Tercero en discordia designado en autos. Publíquese los edictos correspondientes en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de éste Juzgado por tres veces dentro de nueve días, en la inteligencia de que en ningún caso mediarán menos de siete días entre la publicación del último edicto y la fecha para la celebración de la almoneda, notifíquese personalmente a los codemandados el presente proveído en el domicilio procesal que tienen señalados en autos.

Publíquese en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de éste Juzgado.- Texcoco, México a tres de septiembre del dos mil doce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación; veintisiete de agosto del año dos mil doce.-Segundo Secretario Judicial, Lic. María Elena Olivares González.-Rúbrica.

549-B1.-6, 12 y 18 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 EDICTO**

Exp. 56855/189/12, LA C. CRUZ ANGELICA DEL RIO SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble, ubicado en terreno sin número, de la calle Tercera cerrada de las Manzanas sin número, San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán, superficie: 591.35 metros cuadrados; al norte: 24.53 m con 3ª cerrada de las Manzanas; al sur: 5.20, 7.41, y 12.30 m con Lino Jiménez Osorio; al este: 21.04 m con Rodolfo Jiménez; al sureste: 5.97, 0.81 m con Lino Jiménez Osorio; al oeste: 26.37 m con Luis Juárez Pérez.

M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila, Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 28 de agosto de 2012.-C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3630.-13, 18 y 21 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 EDICTOS**

FELIPE RICARDO CARDENAS HERNANDEZ, con número de expediente 354/12, promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble ubicado en Avenida Chamizal No. 20 poblado La Trinidad, Municipio de Texcoco, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda; al norte: 23.70 mts. linda con Sofía Posadas; al sur: 25.00 mts. con Esperanza Castro Ojeda; al oriente: 10.00 mts. con Avenida Chamizal; al poniente: 10.00 mts. con Río. Con una superficie aproximada de 243.50 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 5 de septiembre de 2012.- C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

3588.-10, 13 y 18 septiembre.

GUADALUPE PAEZ MEDINA, con número de expediente 273/12, promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble ubicado en calle Aldama S/N oficial conocido con el número 2, de la localidad de San Salvador Tecamachalco, Municipio de La Paz, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda; al norte: 8.50 mts. linda con Severiano Andrade Nequiz; al sur: 8.48 mts. con calle Aldama; al oriente: 14.58 mts. con calle Corregidora; al poniente: 14.65 mts. con Rafael Andrade Nequiz. Con una superficie aproximada de 125.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 4 de septiembre de 2012.- C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

3589.-10, 13 y 18 septiembre.

DAVID GALINDO MARTINEZ, con número de expediente 349/12, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado "Apanoaya", ubicado en calle Hidalgo número 21-A, Cd. Los Reyes Acaquilpan, Municipio de La Paz, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al

norte: 9.40 mts. linda con Aquileo Galindo Martínez; al sur: 10.55 mts. con Hipólito Galindo Martínez; al oriente: 9.00 mts. con Carlos Ramírez; al poniente: 9.00 mts. con calle Hidalgo; con una superficie aproximada de 89.77 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 5 de septiembre de 2012.-C. Registrador de la propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

3590.-10, 13 y 18 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**

JOSE LUIS IBAÑEZ MORA, con número de expediente 350/12, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble ubicado en calle Guerrero número 31 pueblo de San Sebastián Chimalpa, Municipio de Texcoco, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 11.54 m linda con propiedad privada y .86 centímetros con propiedad privada, al sur: 14.00 m con calle Guerrero, al oriente: 26.00 m con Sra. Margarita Suárez y 7.20 con propiedad privada, al poniente: 35.09 m con la Sra. Teresa de Jesús Hilda Estrada Robles. Con una superficie aproximada de 444.08 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 5 de septiembre de 2012.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

3586.-10, 13 y 18 septiembre.

JORGE LUIS MIRANDA, con número de expediente 353/12, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble denominado ubicado en Colonia Xala perteneciente al Municipio de Chiconcuac, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 22.30 m linda con David Soriano Rodríguez, al sur: 23.00 m con calle Diego Rivera, al oriente: 69.15 m con Benito Salazar Rodríguez, al poniente: 66.00 m con Ernesto Lugo Cortizo. Con una superficie aproximada de 1,530.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 5 de septiembre de 2012.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

3587.-10, 13 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 19,554 de fecha 30 de agosto del año 2012 otorgado ante mi fe, los señores PEDRO CARBAJAL QUESADA, MARIA DE LOURDES y MARIA DEL MAR ambas de apellidos CARBAJAL REYES, en su carácter respectivo de cónyuge supérstite y de hijas de la autora de la sucesión, señora MARIA DE LOURDES REYES OLVERA, radicarón la Sucesión Intestamentaria a bienes de la misma sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaria.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES.

Cuautitlán, Estado de México, a 07 de septiembre del 2012.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-  
RUBRICA.

NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN.

1029-A1.-13 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA, Notario Público ciento cuarenta y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento número 1,379, volumen 24, de fecha 28 de agosto del año 2012, ante mí la señora MARIA DE LA LUZ SALAS LARA, radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor SIMON GARCIA AHUMADA, así como la aceptación de herencia y cargo de albacea.

2 Publicaciones con intervalos de siete días hábiles.

Metepec, Méx., 30 de agosto del 2012.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA.-  
RUBRICA.

NOTARIO 149 DEL ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN METEPEC.

3515.-6 y 18 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 19,548 de fecha 22 de agosto del año 2012 otorgado ante mi fe, los señores MARIA CLARA, MARIA MARTHA JULIANA, LAURA, OLIVIA, ANTONIO, FRANCISCO JAVIER y DAVID TODOS DE APELLIDOS BEDOY ANAYA y la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor CRESCENCIO BEDOY OROZCO, representada por su Albacea señora MARIA CLARA BEDOY ANAYA quien es también Unica y Universal Heredera, en su carácter respectivo los denunciante de hijos y de cónyuge de la autora de la sucesión, señora VIRGINIA ANAYA RAMIREZ, radicarón la Sucesión Intestamentaria a bienes de la misma, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaria.

2 publicaciones con intervalo de siete días hábiles.

Cuautitlán, Estado de México, a 27 de agosto del 2012.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-  
RUBRICA.

NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN.

998-A1.-7 y 18 septiembre.



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**EDICTO**

Licenciado NICOLAS MALUF MALOFF, Notario Público Número 13 del Estado de México, solicitó a la Oficina Registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, **LA REPOSICION DE LA PARTIDA 255, DEL VOLUMEN 60, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 29, MANZANA 9, SUPERMANZANA VI, CALLE SEIS, BOULEVARD A QUERETARO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MIDE Y LINDA: AL SUR PONIENTE 8.00 MTS. CON CALLE 6 CON BOULEVARD A QUERETARO, AL SUR ORIENTE 15.00 METROS CON CALLE 6, BOULEVARD A QUERETARO, AL NOR ORIENTE EN OCHO METROS CON LOTE 1, AL NOR PONIENTE 15.00 LOTE 28. SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR ORCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 99 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.**

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 20 DE AGOSTO DE 2012.

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

M. EN D. ROCIO PEÑA NARVAEZ  
(RUBRICA).

1012-A1.-10, 13 y 18 septiembre.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**“2012, AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**

**E D I C T O**

LA C. MARGARITA MABRIDIS TIRADO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, LA REPOSICION de la Partida 21 Volumen 17 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 02 de Mayo de 1960.- Mediante trámite de presentación No. 25123.- Donde consta la inscripción de la Escritura No. 5,297, volumen XLIX, DE FECHA 11 de Enero de 1960, Otorgada ante la Fe del Notario 1, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Lic. JORGE VERGARA GONZALEZ.- Donde consta inscrito la Lotificación de los terrenos sobre el Fraccionamiento Residencial denominado “GRANJAS SAN CRISTOBAL”, ubicada en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.- Otorgada por: **FRACCIONAMIENTOS y TERRENOS, S. DE R.L.**, debidamente representado.- RESPECTO DEL INMUEBLE: **LOTE 3 DE LA MANZANA 1, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: 21.50 MTS. CON LOTE DOS.-

AL SUR: 21.45 MTS. CON LOTE CUATRO.-

AL ORIENTE: 10.00 MTS. CON CALLE LUIS PASTEUR.-

AL PONIENTE: 10.00 MTS. CON TERRENO DEL SEÑOR SANDOVAL.-

SUPERFICIE: 214.75 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 26 de Junio del 2012.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. CARLOS ENRIQUE VALLEJO CAMACHO  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA  
OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC-COACALCO  
(RUBRICA).**

3571.-10, 13 y 18 septiembre.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL.  
OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.



**"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"**

**"E D I C T O"**

EXP: OFICIO: 202G213210/925/2012. JOSE TRINIDAD HERNANDEZ LOPEZ; PROMUEVE REPOSICION DE ASIENTO REGISTRAL DE LA PARTIDA 5, DEL VOLUMEN 230, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1990; EN LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA 11,160 OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 1, DEL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO CARLOS GARDUÑO TINOCO, EN LA QUE INTERVIENEN POR UNA PARTE COMO VENDEDOR: FRANCISCO JAVIER PAZ FIGUEROA COMO COMPRADOR: JOSE TRINIDAD LOPEZ HERNANDEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DOS, DE LA MANZANA SEIS, SECTOR CERO UNO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; CON UNA SUPERFICIE DE 1,128.66 METROS CUADRADOS.

EN VIRTUD QUE LA PARTE SUPERIOR DERECHA SE ENCUENTRA MUTILADA SIENDO ASI QUE NO SE PUEDE VISUALIZAR LOS GRAVAMENES Y ANOTACIONES QUE PUDIESE REPORTAR EL INMUEBLE; DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE TERCEROS. YA QUE NO PODEMOS DETERMINAR SI ESTE INMUEBLE YA SE ENCUENTRA TRANSMITIDO O SI REPORTA ALGUN GRAVAMEN, LIMITACION O ALGUNA CIRCUNSTANCIA QUE DEBA SER TOMADA EN CUENTA.

LA M. EN D. MA. DE LOS DOLORES LIBIEN AVILA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACIONES EN GACETA DE GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSELE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.

CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO A 24 DE AGOSTO DEL 2012.

**A T E N T A M E N T E**

**C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y  
DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CUAUTITLAN, MEXICO.**

**M. EN D. MA. DE LOS DOLORES LIBIEN AVILA.  
(RUBRICA).**



“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

El C. J. JESUS VALENCIA AGUILAR, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, LA REPOSICIÓN de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 26980.- Donde consta la Inscripción de la Escritura No. 14,689, Otorgada ante la Fe del Notario 2 del Distrito de Tlalnepantla, respecto a la Protocolización de la Lotificación de los terrenos Propiedad de la misma, la lista de lotes y Manzanas que se componen las Secciones Segunda y Tercera del Fraccionamiento denominado "AZTECA".- Otorgada por: **EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- RESPECTO LOTE 16 MANZANA 445, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 15.

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 17.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 59.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE TOLLOCAN.

SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 24 de Agosto del 2012.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ARTURO RODRIGUEZ HERNANDEZ  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC  
(RUBRICA).

1031-A1.-13, 18 y 21 septiembre.



## Aviso de Transformación

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 (doscientos veintitrés), en relación con el Artículo 228 (doscientos veintiocho) ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace conocimiento al público que la sociedad mercantil **“Análisis de Vidrio y Cerámica”, S.A. de C.V. (“La Empresa”)**, mediante resolución unánime adoptada mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 3 (tres) de septiembre de 2012 (dos mil doce), acordó la Transformación de la sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable a **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, modificándose en consecuencia íntegramente los Estatutos Sociales.

Las cifras que servirán de base para la Transformación serán las contenidas en el Balance General de la sociedad al 31 (treinta y uno) de agosto de 2012 (dos mil doce).

Tultitlán, Estado de México a 3 de septiembre de 2012.

**Lic. Luis Alberto Barrera Ramos**  
**Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas**  
**de la sociedad mercantil “Análisis de Vidrio y Cerámica”, S.A. de C.V.**  
**(Rúbrica).**



## ANALISIS DE VIDRIO Y CERAMICA, S. A. DE C. V.

## BALANCE GENERAL

AL 31 DE AGOSTO DE 2012

(Cifras expresadas en pesos mexicanos)

<b>Activo</b>	<u>2012</u>
CIRCULANTE:	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 4,373,850
Cuentas por cobrar	73,723
Pagos anticipados y otros	<u>131,243</u>
<b>Suma el activo circulante</b>	<u>4,578,816</u>
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	11,260,288
Depreciación acumulada	<u>(8,870,410)</u>
	2,389,878
CONTINGENCIAS:	
Beneficios a los empleados	<u>2,685,836</u>
<b>Suma el activo</b>	<u>\$ 9,654,530</u>
<b>Pasivo</b>	
A CORTO PLAZO:	
Proveedores	\$ 69,320
Acreedores diversos y pasivos acumulados	890,085
Participación del personal en la utilidad	70,764
Impuesto Sobre la Renta	<u>17,507</u>
<b>Suma el pasivo a corto plazo</b>	1,047,676
IMPUESTO DIFERIDO	<u>706,019</u>
<b>Suma el pasivo</b>	<u>1,753,695</u>
<b>Capital Contable</b>	
CAPITAL CONTRIBUIDO:	
Capital social	<u>9,852,155</u>
CAPITAL GANADO:	
Reserva legal	444,077
Por aplicar	(3,057,288)
Del año, según estado de resultados	<u>661,891</u>
	(1,951,320)
Suma el capital contable	<u>7,900,835</u>
Suma el pasivo y el capital contable	<u>\$ 9,654,530</u>

C.P. Adolfo Rendón Guerra  
Director de Administración y Finanzas  
(Rúbrica).



## Aviso de Transformación

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 (doscientos veintitrés), en relación con el Artículo 228 (doscientos veintiocho) ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace conocimiento al público que la sociedad mercantil **“Asistencia Técnica y Administrativa Industrial”, S.A. de C.V. (“La Empresa”)**, mediante resolución unánime adoptada mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 3 (tres) de septiembre de 2012 (dos mil doce), acordó la Transformación de la sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable a **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, modificándose en consecuencia íntegramente los Estatutos Sociales.

Las cifras que servirán de base para la Transformación serán las contenidas en el Balance General de la sociedad al 31 (treinta y uno) de agosto de 2012 (dos mil doce).

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 3 de septiembre de 2012.

**Lic. Luis Alberto Barrera Ramos**  
**Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas**  
**de la sociedad mercantil “Asistencia Técnica y Administrativa Industrial”, S.A. de C.V.**  
**(Rúbrica)**



ASISTENCIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.

## BALANCE GENERAL

AL 31 DE AGOSTO DE 2012

(Cifras expresadas en pesos mexicanos)

<b>Activo</b>	<u>2012</u>
CIRCULANTE:	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 36,362,744
Cuentas por cobrar	4,914,769
Pagos anticipados y otros	<u>18,901,361</u>
<b>Suma el activo circulante</b>	<u>60,178,874</u>
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	20,874,178
Depreciación acumulada	<u>(11,660,581)</u>
	9,213,597
IMPUESTO DIFERIDO	55,739,925
Inversión en Acciones	<u>14,445</u>
<b>Suma el activo</b>	<u>\$ 125,146,841</u>
 <b>Pasivo</b>	
A CORTO PLAZO:	
Proveedores	\$ 7,090,081
Préstamos entre Compañías del Grupo	13,351
Acreedores diversos y pasivos acumulados	37,234,061
Participación del personal en la utilidad	<u>3,458,180</u>
<b>Suma el pasivo a corto plazo</b>	47,795,673
CONTINGENCIAS:	
Beneficios a los empleados	<u>194,567,089</u>
<b>Suma el pasivo</b>	<u>242,362,762</u>
<b>Capital Contable</b>	
CAPITAL CONTRIBUIDO:	
Capital social	<u>56,409</u>
CAPITAL GANADO:	
Reserva legal	10,000
Por aplicar	(147,436,856)
Del año, según estado de resultados	<u>30,154,526</u>
	(117,272,330)
Suma el capital contable	<u>(117,215,921)</u>
Suma el pasivo y el capital contable	<u>\$ 125,146,841</u>

C.P. Adolfo Rendón Guerra  
Director de Administración y Finanzas  
(Rúbrica).



## Aviso de Transformación

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 (doscientos veintitrés), en relación con el Artículo 228 (doscientos veintiocho) ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace conocimiento al público que la sociedad mercantil “**DIFA Arrendadora**”, S.A. de C.V. (“**La Empresa**”), mediante resolución unánime adoptada mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 3 (tres) de septiembre de 2012 (dos mil doce), acordó la Transformación de la sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable a **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, modificándose en consecuencia íntegramente los Estatutos Sociales.

Las cifras que servirán de base para la Transformación serán las contenidas en el Balance General de la sociedad al 31 (treinta y uno) de agosto de 2012 (dos mil doce).

Tultitlán, Estado de México a 3 de septiembre de 2012.

**Lic. Luis Alberto Barrera Ramos**  
**Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas**  
**de la sociedad mercantil “DIFA Arrendadora”, S.A. de C.V.**  
**(Rúbrica).**



DIFA ARRENDADORA, S. A. DE C. V.

## BALANCE GENERAL

AL 31 DE AGOSTO DE 2012

(Cifras expresadas en pesos mexicanos)

<u>Activo</u>	<u>2012</u>
CIRCULANTE:	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 266,444
Cuentas por cobrar	22,265,239
Pagos anticipados y otros	<u>4,145,011</u>
<b>Suma el activo circulante</b>	<u>26,676,694</u>
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	3,561,541,517
Depreciación acumulada	<u>(699,975,343)</u>
	<u>2,861,566,174</u>
Pagos anticipados para la adquisición de activos fijos y otros	<u>228,797,721</u>
<b>Suma el activo</b>	<u>\$3,117,040,589</u>
 <b>Pasivo</b>	
A CORTO PLAZO:	
Proveedores	\$ 82,344,736
Acreedores diversos y pasivos acumulados	22,903
Impuesto sobre la renta por pagar	22,518,623
Préstamos entre Compañías del Grupo	<u>54,669,000</u>
<b>Suma el pasivo a corto plazo</b>	159,555,262
IMPUESTO DIFERIDO	<u>7,111,199</u>
<b>Suma el pasivo</b>	<u>166,666,461</u>
 <b>Capital Contable</b>	
CAPITAL CONTRIBUIDO:	
Capital social	<u>2,419,060,000</u>
CAPITAL GANADO:	
Reserva legal	53,550,997
Por aplicar	256,445,874
Del año, según estado de resultados	<u>221,317,257</u>
	531,314,128
Suma el capital contable	<u>2,950,374,128</u>
Suma el pasivo y el capital contable	<u>\$3,117,040,589</u>

C.P. Adolfo Rendón Guerra  
Director de Administración y Finanzas  
(Rúbrica).

## **DIFA INTEGRACIÓN ADMINISTRATIVA, S.A. DE C.V.**

### **Acta de Transformación**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 228 (doscientos veintitres), en relación con el Artículo 228 (doscientos veintitres) ambas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace conocimiento al público que la sociedad mercantil "DIFA Integración Administrativa", S.A. de C.V. ("La Empresa"), mediante resolución unánime adoptada mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 3 (tres) de septiembre de 2012 (dos mil doce), acordó la Transformación de la sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, modificándose en consecuencia íntegramente los Estatutos Sociales.

Las cifras que servirán de base para la Transformación serán las contenidas en el Balance General de la sociedad al 31 (treinta y uno) de agosto de 2012 (dos mil doce).

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 3 de septiembre de 2012.

**Lic. Luis Alberto Barrera Ramos**  
**Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas**  
**de la sociedad mercantil "DIFA Integración Administrativa", S.A. de C.V.**  
**(Rúbrica).**

## DIFA INTEGRACIÓN ADMINISTRATIVA, S.A. DE C.V.

---

DIFA INTEGRACION ADMINISTRATIVA, S. A. DE C. V.

BALANCE GENERAL

AL 31 DE AGOSTO DE 2012

(Cifras expresadas en pesos mexicanos)

<u>Activo</u>	<u>2012</u>
CIRCULANTE:	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 18,106
Cuentas por cobrar	<u>2,087</u>
<b>Suma el activo circulante</b>	<u>20,194</u>
<b>Suma el activo</b>	<u>\$ 20,194</u>
<u>Capital Contable</u>	
CAPITAL CONTRIBUIDO:	
Capital social	<u>50,000</u>
CAPITAL GANADO:	
Del año, según estado de resultados	<u>(29,806)</u>
Suma el capital contable	<u>20,194</u>
Suma el pasivo y el capital contable	<u>\$ 20,194</u>

C.P. Adolfo Rendón Guerra  
Director de Administración y Finanzas  
(Rúbrica).



## Aviso de Transformación

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 (doscientos veintitrés), en relación con el Artículo 228 (doscientos veintiocho) ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace conocimiento al público que la sociedad mercantil **“Distribuidora Industrial de Cuichapa”, S.A. de C.V. (“La Empresa”)**, mediante resolución unánime adoptada mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 3 (tres) de septiembre de 2012 (dos mil doce), acordó la Transformación de la sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable a **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, modificándose en consecuencia íntegramente los Estatutos Sociales.

Las cifras que servirán de base para la Transformación serán las contenidas en el Balance General de la sociedad al 31 (treinta y uno) de agosto de 2012 (dos mil doce).

Tultitlán, Estado de México a 3 de septiembre de 2012.

**Lic. Luis Alberto Barrera Ramos**  
**Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas**  
**de la sociedad mercantil “Distribuidora Industrial de Cuichapa”, S.A. de C.V.**  
**(Rúbrica).**



DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL DE CUICHAPA, S. A. DE C. V.

BALANCE GENERAL

AL 31 DE AGOSTO DE 2012

(Cifras expresadas en pesos mexicanos)

<b>Activo</b>	<u>2012</u>
<b>CIRCULANTE:</b>	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 10,046,280
Cuentas por cobrar	548,451
Inventarios	196,539
Pagos anticipados y otros	<u>117,939</u>
<b>Suma el activo circulante</b>	<u>10,909,209</u>
<b>PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO</b>	
Depreciación acumulada	9,623,029
	<u>(7,236,437)</u>
	<u>2,386,592</u>
<b>Suma el activo</b>	<u>\$ 13,295,801</u>
 <b>Pasivo</b>	
<b>A CORTO PLAZO:</b>	
Proveedores	\$ 1,137,653
Acreedores diversos y pasivos acumulados	77,106
Participación de Utilidades	207,393
Impuesto sobre la renta por pagar	<u>154,347</u>
<b>Suma el pasivo a corto plazo</b>	1,576,499
IMPUESTO DIFERIDO	<u>411,698</u>
<b>Suma el pasivo</b>	<u>1,988,197</u>
<b>Capital Contable</b>	
<b>CAPITAL CONTRIBUIDO:</b>	
Capital social	<u>3,491,143</u>
<b>CAPITAL GANADO:</b>	
Reserva legal	281,957
Por aplicar	6,222,643
Del año, según estado de resultados	<u>1,311,861</u>
	7,816,461
Suma el capital contable	<u>11,307,604</u>
Suma el pasivo y el capital contable	<u>\$ 13,295,801</u>

C.P. Adolfo Rendón Guerra  
 Director de Administración y Finanzas  
 (Rúbrica).



## Aviso de Transformación

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 (doscientos veintitrés), en relación con el Artículo 228 (doscientos veintiocho) ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace conocimiento al público que la sociedad mercantil **“Fábrica Nacional de Molduras”, S.A. de C.V. (“La Empresa”)**, mediante resolución unánime adoptada mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 3 (tres) de septiembre de 2012 (dos mil doce), acordó la Transformación de la sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable a **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, modificándose en consecuencia íntegramente los Estatutos Sociales.

Las cifras que servirán de base para la Transformación serán las contenidas en el Balance General de la sociedad al 31 (treinta y uno) de agosto de 2012 (dos mil doce).

Tultitlán, Estado de México a 3 de septiembre de 2012.

**Lic. Luis Alberto Barrera Ramos**  
**Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas**  
**de la sociedad mercantil “Fábrica Nacional de Molduras”, S.A. de C.V.**  
**(Rúbrica).**



## FABRICA NACIONAL DE MOLDURAS, S. A. DE C. V.

## BALANCE GENERAL

AL 31 DE AGOSTO DE 2012

(Cifras expresadas en pesos mexicanos)

<u>Activo</u>	2012
CIRCULANTE:	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 18,491,955
Cuentas por cobrar	6,197,084
Inventarios	32,095,630
Pagos anticipados y otros	<u>802,344</u>
<b>Suma el activo circulante</b>	<u>57,587,013</u>
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	95,189,090
Depreciación acumulada	<u>(62,781,075)</u>
	<u>32,408,015</u>
Pagos anticipados para la adquisición de activos fijos y otros	<u>1,445,345</u>
<b>Suma el activo</b>	<u>\$ 91,440,373</u>
 <b>Pasivo</b>	
A CORTO PLAZO:	
Proveedores	\$ 4,382,790
Acreedores diversos y pasivos acumulados	4,371,575
Participación del personal en la utilidad	<u>636,197</u>
<b>Suma el pasivo a corto plazo</b>	9,390,562
IMPUESTO DIFERIDO	3,208,613
CONTINGENCIAS:	
Beneficios a los empleados	<u>4,195,525</u>
<b>Suma el pasivo</b>	<u>16,794,700</u>
<b><u>Capital Contable</u></b>	
CAPITAL CONTRIBUIDO:	
Capital social	<u>40,426,776</u>
CAPITAL GANADO:	
Reserva legal	2,499,001
Por aplicar	28,208,535
Del año, según estado de resultados	<u>3,511,361</u>
	<u>34,218,897</u>
Suma el capital contable	<u>74,645,673</u>
Suma el pasivo y el capital contable	<u>\$ 91,440,373</u>

C.P. Adolfo Rendón Guerra  
Director de Administración y Finanzas  
(Rúbrica).

1062-A1.-18 septiembre.



## Aviso de Transformación

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 (doscientos veintitrés), en relación con el Artículo 228 (doscientos veintiocho) ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace conocimiento al público que la sociedad mercantil **"Materiales del Istmo", S.A. de C.V. ("La Empresa")**, mediante resolución unánime adoptada mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 3 (tres) de septiembre de 2012 (dos mil doce), acordó la Transformación de la sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable a **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, modificándose en consecuencia íntegramente los Estatutos Sociales.

Las cifras que servirán de base para la Transformación serán las contenidas en el Balance General de la sociedad al 31 (treinta y uno) de agosto de 2012 (dos mil doce).

Tultitlán, Estado de México a 3 de septiembre de 2012.

**Lic. Luis Alberto Barrera Ramos**  
**Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas**  
**de la sociedad mercantil "Materiales del Istmo", S.A. de C.V.**  
**(Rúbrica).**



MATERIALES DEL ISTMO, S. A. DE C. V.

BALANCE GENERAL

AL 31 DE AGOSTO DE 2012

(Cifras expresadas en pesos mexicanos)

<b>Activo</b>	<u>2012</u>
CIRCULANTE:	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 53,084,904
Cuentas por cobrar	10,339,116
Inventarios	19,538,239
Pagos anticipados y otros	<u>6,636,274</u>
<b>Suma el activo circulante</b>	<u>89,598,533</u>
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	410,978,169
Depreciación acumulada	<u>(267,186,433)</u>
	143,791,736
Otros activos	<u>2,741,297</u>
<b>Suma el activo</b>	<u>\$ 236,131,566</u>
<b>Pasivo</b>	
A CORTO PLAZO:	
Proveedores	\$ 9,040,090
Acreedores diversos y pasivos acumulados	5,751,932
Participación del personal en la utilidad	<u>1,606,066</u>
<b>Suma el pasivo a corto plazo</b>	16,398,088
IMPUESTO DIFERIDO	14,911,710
CONTINGENCIAS:	
Beneficios a los empleados	<u>10,162,630</u>
<b>Suma el pasivo</b>	<u>41,472,428</u>
<b>Capital Contable</b>	
CAPITAL CONTRIBUIDO:	
Capital social	<u>104,550,527</u>
CAPITAL GANADO:	
Reserva legal	8,927,550
Por aplicar	72,188,397
Del año, según estado de resultados	<u>8,992,664</u>
	90,108,611
Suma el capital contable	<u>194,659,138</u>
Suma el pasivo y el capital contable	<u>\$ 236,131,566</u>

C.P. Adolfo Rendón Guerra  
 Director de Administración y Finanzas  
 (Rúbrica).

1062-A1.-18 septiembre.



## **Aviso de Transformación**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 (doscientos veintitrés), en relación con el Artículo 228 (doscientos veintiocho) ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace conocimiento al público que la sociedad mercantil “**Materiales Industriales de Cuichapa**”, S.A. de C.V. (“**La Empresa**”), mediante resolución unánime adoptada mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 3 (tres) de septiembre de 2012 (dos mil doce), acordó la Transformación de la sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable a **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, modificándose en consecuencia íntegramente los Estatutos Sociales.

Las cifras que servirán de base para la Transformación serán las contenidas en el Balance General de la sociedad al 31 (treinta y uno) de agosto de 2012 (dos mil doce).

Tultitlán, Estado de México a 3 de septiembre de 2012.

**Lic. Luis Alberto Barrera Ramos**  
**Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas**  
**de la sociedad mercantil “Materiales Industriales de Cuichapa”, S.A. de C.V.**  
**(Rúbrica).**



MATERIALES INDUSTRIALES DE CUICHAPA, S. A. DE C. V.

BALANCE GENERAL

AL 31 DE AGOSTO DE 2012

(Cifras expresadas en pesos mexicanos)

<b>Activo</b>	<b>2012</b>
<b>CIRCULANTE:</b>	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 50,469,898
Cuentas por cobrar	6,374
Pagos anticipados y otros	<u>47,218</u>
<b>Suma el activo circulante</b>	<b><u>50,523,490</u></b>
<b>PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO</b>	
Depreciación acumulada	21,905,432
	<u>(1,930,613)</u>
	<u>19,974,819</u>
<b>Suma el activo</b>	<b><u>\$ 70,498,309</u></b>
 <b>Pasivo</b>	
<b>A CORTO PLAZO:</b>	
Proveedores	\$ 183,033
Acreeedores diversos y pasivos acumulados	4,533,195
Impuesto sobre la renta por pagar	<u>2,785,273</u>
<b>Suma el pasivo a corto plazo</b>	<b>7,501,501</b>
IMPUESTO DIFERIDO	<u>1,806,233</u>
<b>Suma el pasivo</b>	<b><u>9,307,734</u></b>
<b>Capital Contable</b>	
<b>CAPITAL CONTRIBUIDO:</b>	
Capital social	<u>5,566,999</u>
<b>CAPITAL GANADO:</b>	
Reserva legal	705,724
Por aplicar	33,941,796
Del año, según estado de resultados	<u>20,976,056</u>
	<u>55,623,576</u>
Suma el capital contable	61,190,575
Suma el pasivo y el capital contable	<b><u>\$ 70,498,309</u></b>

C.P. Adolfo Rendón Guerra  
 Director de Administración y Finanzas  
 (Rúbrica).



## Aviso de Transformación

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 (doscientos veintitrés), en relación con el Artículo 228 (doscientos veintiocho) ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace conocimiento al público que la sociedad mercantil **“Nueva Fábrica Nacional de Vidrio”, S.A. de C.V. (“La Empresa”)**, mediante resolución unánime adoptada mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 3 (tres) de septiembre de 2012 (dos mil doce), acordó la Transformación de la sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable a **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, modificándose en consecuencia íntegramente los Estatutos Sociales.

Las cifras que servirán de base para la Transformación serán las contenidas en el Balance General de la sociedad al 31 (treinta y uno) de agosto de 2012 (dos mil doce).

Tultitlán, Estado de México a 3 de septiembre de 2012.

**Lic. Luis Alberto Barrera Ramos**  
**Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas**  
**de la sociedad mercantil “Nueva Fábrica Nacional de Vidrio”, S.A. de C.V.**  
**(Rúbrica).**



NUEVA FABRICA NACIONAL DE VIDRIO, S. A. DE C. V.

## BALANCE GENERAL

AL 31 DE AGOSTO DE 2012

(Cifras expresadas en pesos mexicanos)

<b>Activo</b>	<b>2012</b>
CIRCULANTE:	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 236,067,692
Cuentas por cobrar	347,346,477
Inventarios	307,883,638
Pagos anticipados y otros	<u>20,833,852</u>
<b>Suma el activo circulante</b>	<u>912,131,659</u>
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	5,765,054,757
Depreciación acumulada	<u>(3,363,958,124)</u>
	<u>2,401,096,633</u>
Pagos anticipados para la adquisición de activos fijos y otros	<u>9,948,361</u>
Inversiones en acciones	<u>293,250</u>
<b>Suma el activo</b>	<u>\$3,323,469,903</u>
<b>Pasivo</b>	
A CORTO PLAZO:	
Proveedores	\$ 110,846,397
Acreedores diversos y pasivos acumulados	111,943,877
Participación del personal en la utilidad	52,710,483
Impuesto sobre la renta por pagar	<u>43,060,871</u>
<b>Suma el pasivo a corto plazo</b>	318,561,628
IMPUESTO DIFERIDO	208,492,470
CONTINGENCIAS:	
Beneficios a los empleados	<u>146,405,026</u>
<b>Suma el pasivo</b>	<u>673,459,124</u>
<b>Capital Contable</b>	
CAPITAL CONTRIBUIDO:	
Capital social	<u>1,547,284,048</u>
CAPITAL GANADO:	
Reserva legal	80,030,697
Por aplicar	749,835,449
Del año, según estado de resultados	<u>272,860,585</u>
	<u>1,102,726,731</u>
Suma el capital contable	<u>2,650,010,779</u>
Suma el pasivo y el capital contable	<u>\$3,323,469,903</u>

C.P. Adolfo Rendón Guerra  
Director de Administración y Finanzas  
(Rúbrica).

**DISEÑOS VALERIA SAENZ S.A. DE C.V.****BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 29 DE JUNIO DE 2012**

ACTIVO	\$0.00
PASIVO	\$0.00
CAPITAL SOCIAL	\$0.00

**RAÚL RIVERA CONTRERAS**  
**LIQUIDADOR**  
**DISEÑOS VALERIA SAENZ S.A. DE C.V.**  
**(RUBRICA).**

1059-A1.-18 septiembre, 2 y 15 octubre.

---

**“UNIÓN DE TAXISTAS RANCHERÍA DE BUENAVISTA,  
MUNICIPIO DE ZUMPANGO, S.A. de C.V.”**

---

5 de septiembre del 2012

**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos 178, 179, 182, 186, 187, 198, 200 y 201 de la ley general de sociedades mercantiles y de conformidad con los artículos vigésimo quinto al trigésimo sexto de los estatutos que rigen esta sociedad, el consejo de administración de la sociedad mercantil denominada “Unión de Taxistas Ranchería de Buena Vista, Municipio de Zumpango” Sociedad Anónima de Capital Variable convoca a su asamblea extraordinaria urgente a celebrarse en el domicilio social de la sociedad ubicado en el Municipio de Zumpango Estado de México a celebrarse el día 19 de septiembre del 2012 a las 10:00 Hrs. En primera convocatoria y el día 22 de septiembre del 2012 en segunda convocatoria a las 10:00 Hrs. Bajo el siguiente orden del día.

1. Pase de lista e instalación de la asamblea.
2. Presentación del nuevo consejo y comisario
3. Lectura de nuevos estatutos
4. Entrega de acciones y firma del libro
5. Nombramiento de delegados especiales
6. Asuntos generales.

**ATENTAMENTE**

**José Guadalupe Ramos Duarte**  
**Presidente del Consejo de Administración**  
**(Rúbrica).**

1062-A1.-18 septiembre.



## **SITIOS DE TAXIS HIDALGO DE NICOLÁS ROMERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**



NICOLAS ROMERO, MÉXICO A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2012.

A: TODOS LOS SOCIOS DE SITIOS DE TAXIS HIDALGO DE NICOLAS ROMERO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: ACREDITAR PERSONALIDAD.

POR ESTE CONDUCTO SE LES INFORMA QUE EL DIA 15 DE ABRIL DEL 2007. A TRAVES DEL C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON SEDE EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA.

SE LES NOTIFICO POR ESCRITO A LOS SOCIOS DE ACREDITAR LA RELACION EXISTENTE CON LA EMPRESA SITIOS DE TAXIS HIDALGO DE NICOLAS ROMERO, S.A. DE C.V. DE LA CUAL HAN HECHO CASO OMISO A TAL SOLICITUD.

- ❖ EL DIA 1<sup>o</sup> DE FEBRERO DEL 2011 SE LES SOLICITO UNA VEZ MAS A TRAVES DE LA GACETA OFICIAL DE GOBIERNO, LA ACREDITACION DE PERSONALIDAD DE SOCIO EXISTENTE CON LA EMPRESA SITIOS DE TAXIS HIDALGO DE NICOLAS ROMERO, S.A. DE C.V.

UNA VEZ MAS SE LES INVITA NUEVAMENTE ACREDITAR SU PERSONALIDAD CON LA EMPRESA ANTES DESCRITA, EN LAS OFICINAS DE LA MISMA UBICADA EN CALLE HERMENEGILDO GALEANA No. 50, COL. JUÁREZ EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO.

LA ACREDITACION DE SOCIOS SE LLEVARA A CABO CON EL SEÑOR ARIEL GONZÁLEZ SANTOS (SECRETARIO), EL PROXIMO 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 AL 30 DE OCTUBRE DEL 2012. A PARTIR DE LAS 11:00 A.M. A LAS 16:00 HRS. DE LUNES A VIERNES EN LAS OFICINAS ANTES MENCIONADAS.

PERSONA QUE NO ACREDITE SU PERSONALIDAD DENTRO DE LA FECHA ESTABLECIDA, NO TENDRA DERECHO DE INGRESAR A LA ASAMBLEA ORDINARIA QUE SE LLEVAR A CABO COMO LO MARCA EL ARTICULO 181 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y EL ARTICULO DECIMO NOVENO DE NUESTRA ACTA CONSTITUTIVA.

POR SU ATENCION Y COMPRESION QUEDO A SUS ORDENES COMO SU ATENTO Y SEGURO SERVIDOR.

ATENTAMENTE

C. ARIEL GONZÁLEZ SANTOS  
(RUBRICA).  
SECRETARIO

SITIOS DE TAXIS HIDALGO DE NICOLAS ROMERO, S.A. DE C.V.